

NECROPUNITIVISMO: UN ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE EDMUND MEZGER Y FRANZ EXNER EN LA ALEMANIA NAZI

Juan Alonso Solano Calderón

I. Introducción

A menudo solemos ignorar los diálogos que se entablan alrededor de lo que representó la Alemania Nazi y la figura de Adolf Hitler. La sensibilidad humana intenta negar los sucesos de violencia, absolutismo, campos de concentración, antisemitismo y discriminación racial que se afrontaba en dicha época. Este negacionismo constituye uno de los principales problemas para cuestionar abiertamente las prácticas sociales y jurídicas que en su momento legitimaron el gobierno de Hitler. No solo se impide retroceder en la historia para que no sea nuevamente vivida, sino que se limita la posibilidad de encontrar soluciones actuales a dificultades que encuentran su origen en el discurso nacionalsocialista y que merecen ser cuidadosamente abordados a través de la investigación.

Una de estas dificultades consiste en la gestión de la muerte en la sociedad como estrategia para la perpetuación del poder político, jurídico y económico. La adopción de un sistema de gobierno absolutista; la inclusión de legislaciones de emergencia; la irrupción de campos de exterminio y propuestas de castigo a través de la muerte como sucede con la propuesta de “vidas desprovistas de valor vital” elaborada por penalistas del régimen; ello nos demarca un escenario de reflexión necesaria, tomando como fundamento la noción de necropunitivismo, que se conceptualiza como una herramienta de administración de la muerte y se irroga la capacidad de decidir quien vive y quien muere. La misma que consiste en una figura de escaso desarrollo en el ámbito jurídico penal, dado que, sus orígenes se encuentran directamente vinculados a la sociología económica, no obstante, se asume el reto de establecer un concepto a partir de la verificación de una realidad antecedente.

Por tal motivo, exploraré en esta monografía el discurso de necropunitivismo, que se encuentra legitimado en la propuesta teórica de “vidas desprovistas de valor vital” diseñadas en la Alemania Nazi. De ese modo, se empezará delimitando las bases del necropunitivismo, a partir de analizar su antecedente en el necropoder o también llamado

necropolítica, que encuentra su mayor representación en la sociedad alemana nazi. Luego, nos involucraremos en el estudio de los penalistas del Régimen, a efectos de identificar el pensamiento jurídico de la época, concretamente, de los juristas Edmund Mezger y Franz Exner, quienes deliberadamente contribuyeron con el gobierno de Hitler, a partir de su conocimiento en Derecho Penal y Criminología. Acto seguido, explicaremos los verdaderos alcances del discurso punitivo de “vidas desprovistas de valor vital”, implementado como política de muerte dentro de los campos de exterminio a personas que presentaban una enfermedad grave o terminal, siendo necesario indagar sobre su fundamento y representación dentro de la sociedad de la Alemania Nazi. Finalmente, se emitirán conclusiones que permitan recordar el pasado para liberarnos de sus maldiciones.

II. Bases del necropunitivismo

Para nadie es un secreto el significativo valor que tiene la historia en el devenir de la existencia humana. De ella hemos conocido los relatos más cruentos alrededor de la construcción de términos como: sociedad, poder, Estado y derecho, que, permanentemente, buscan redefinir sus ámbitos de aplicación. Esta inestabilidad se encuentra asociada a un factor multisectorial, es decir, por las diferencias cognitivas, culturales e ideológicas que impiden asumir una historia identificable en común. Así, mientras Europa lidiaba con el Nazismo, Guerras Mundiales, intelectualismo y Revoluciones; por su lado, Latinoamérica era la sede de la colonización y el sometimiento. Empero, un común denominador de estas historias antagónicas sea la producción de muerte.

La sociedad se encuentra inmersa dentro de un escenario de poder político, por tanto, todo lo que contiene suele ser controlado y direccionado hacia una determinada línea crítica. Según explica Michel Foucault (1979, p. 146), en su libro *Microfísica del Poder*, “este mecanismo de poder social, en un momento dado, en una coyuntura precisa, han empezado a volverse ventajosos y políticamente útiles”. Precisamente, el desenvolvimiento de las estructuras integrantes del poder político que socialmente se ejerce en diversos dispositivos del conocimiento como la educación, la economía, el derecho o la religión, es una de las preocupaciones directas de estas manifestaciones del poder. Esto significa que es indispensable la existencia de un régimen social que permita el diseño de una estrategia de dominación y su injerencia en la percepción humana. Sin duda alguna, uno de los instrumentos que cumplirían con facilidad la misión de control social es la necropolítica como método de administración de la muerte.

El necropoder o también llamado necropolítica es un concepto establecido por el historiador camerunés, Achille Mbembe (2011), quien construye un discurso que encuentra fundamento en los límites teóricos que presenta la biopolítica de Michel Foucault, planteando una nueva hipótesis de dominio del poder sobre la vida del ser humano, a partir de la cual “la expresión última de soberanía reside ampliamente en el poder y la capacidad de decidir quién puede vivir y quien puede morir. Hacer morir o dejar vivir constituye, por tanto, los límites de la soberanía, sus principales atributos. La soberanía consiste en ejercer un control sobre la mortalidad y definir la vida como el despliegue y la manifestación del poder” (p. 19-20). Esta proposición teórica disipa el umbral de autodeterminación como pilar de los aún denominados Estados democráticos y constitucionales en favor de las personas, así también, se preocupa por describir la estrategia que utiliza el poder para mantener una hegemonía de su soberanía en aras de construir un cuestionable proyecto de muerte selectiva, donde se determina quien vive y quien muere.

Con la construcción de tal dogma social se han estructurado diferentes interpretaciones que contribuyen a clarificar el concepto proyectado por Mbembe. En la posición de Hernández (2022, p. 207) “la necropolítica está basada en la idea de que para el poder unas vidas tienen valor y otras no. No es matar directamente a los que no sirven al poder sino dejarles morir, crear políticas en las que se van muriendo. De ahí, que el poder estatal utilice necropolíticas públicas para administrar los efectos colaterales de la muerte y la violencia contra las mujeres, en particular el sufrimiento de las mujeres y sus familiares”. Siguiendo la misma lógica, Mendiola (2017, p. 233) sostiene que “la necropolítica instrumentaliza la existencia humana posibilitando la destrucción de cuerpos y sujetos considerados superfluos, siendo este carácter superfluo algo que, en gran medida, viene acompañado de un discurso que no deja de construir una noción ficcionalizada o fantasmática del enemigo”.

En esa línea, el escenario descrito refleja una renuncia al valor humano de dignidad, puesto que, no se trata de la sola generación de muerte, sino que se desarrolla toda una estructura de gobierno que tiene como finalidad elevar los niveles de producción de muerte, es decir, genera un escenario de forma deliberada para decidir sobre la muerte de ciertos sectores de personas que no contribuyen a los objetivos de un poder con permanente dominación social, económica, educativa, política y religiosa. Por ese motivo, es una política con injerencia absoluta, concretamente, dentro de ámbitos de existencia que determinan si una vida humana permanece o se elimina. Este mundo de

muerte está condicionado a la evaluación de criterios inhumanos, tales como: si el humano vale la pena por su trascendencia colectiva; si vale la pena por su capacidad adquisitivo económico; si vale la pena por su conocimiento adquirido; y, si vale la pena por su ideología. Los criterios alrededor del necropoder justifican la perspectiva de Montag (2005, citado por Banerjee, 2008a, p. 18) cuando manifiesta que “la muerte establece las condiciones de la vida; la muerte, como una mano invisible, restablece el mercado a lo que debe ser para sostener la vida. Permitir la muerte de lo particular es necesario para producir la vida de lo universal. El mercado reduce y racionaliza la vida; no sólo permite la muerte, sino que exige que la muerte sea permitida por el poder soberano, así como por quienes la sufren. En otras palabras, exige y requiere que estos últimos se dejen morir”.

Desde una perspectiva social concreta, si tuviéramos que sintetizar el binomio poder-muerte dentro de un modelo de sociedad que refleje su rostro más encarnizado por su política de destrucción de cuerpos, por su denigrante instrumentalización de la existencia y por su reducida valoración de la vida humana; ello, naturalmente, lo encontramos en la Alemania Nazi y sus vínculos con la ciencia penal. Este momento constituye uno de los primeros antecedentes de aplicación de un discurso de producción de muerte como política de preservación del poder, la misma que, pretendía garantizar a toda costa un específico modelo de organización social y económico, poniendo en marcha el “funcionamiento de esa forma radical de capitalismo que actualmente denominamos necrocapitalismo y que se ve representado en los “campos de trabajo” nazis, en donde a diferencia de otras formas de explotación capitalista, el dueño de los medios de producción, en este caso el Estado, no solo se apropia de la fuerza de trabajo del trabajador sino que además lo despoja de su propia vida convirtiéndolo en un ente “pre mortem” (Montaña, p. 327). Advértase el tránsito de la noción de necropoder hacia uno de los ámbitos sociales con mayor importancia para nuestra organización colectiva como es la economía. De manera que, a partir de la elección de un sistema económico como el capitalismo por parte de la Alemania Nazi, se decretaba la impetuosa necesidad de diseñar sus propios mecanismos de protección, razón por la cual, legitima la idea de necrocapitalismo con la finalidad de asignar la muerte en campos de concentración por medio de legislaciones represivas a personas que no contribuyan al fortalecimiento de una forma de vida mercantil que no conoce de límites, así como reduce la fuerza de trabajo por un interés propio.

Sin embargo, la economía no fue el único lugar donde el necropoder tuvo injerencia, también comenzó a relacionarse con el ámbito punitivo, bajo lo que, particularmente,

denomino necropunitivismo. Al respecto, señala Rosler (2017, p. 77) “el punitivismo defiende la cuestión de eliminar la impunidad cueste lo que cueste y por lo tanto alguien que violó la ley debe ser castigado”. Esta ideología no se agota en el ámbito teórico, puesto que, ha logrado inmiscuirse en el pensamiento ciudadano a través de la adopción de una actitud punitiva “entendida como la disposición mental de los ciudadanos respecto al castigo que merecen los delincuentes. La preferencia por castigos más severos, tendientes al exceso” (Aguilar, 2018, p. 100). Puede verse que, el punitivismo es un mecanismo de control para sancionar acciones que representen un peligro para su continuidad, con la implementación de un régimen que optimiza una política de represión del comportamiento desviado, buscando estratégicamente desmotivar su comisión; mientras que, el necropunitivismo utiliza políticas legislativas de represión para establecer no solo intimidación sino un régimen de eliminación perpetua.

El proyecto necropunitivista requiere de mecanismos que materialicen sus anhelos de control y muerte, en esa lógica, se utiliza la violencia, la muerte y el terror. Por consiguiente, “utiliza a la muerte y a la violencia como necesidad sistémica para la acumulación incesante de capital, siendo esta mecánica respaldada por el derecho; en virtud de ello la administración pública diseña, junto con sus políticas públicas, mecanismos para conminar a las dos primeras y así mantener el ejercicio del poder desde la perspectiva económica. El éxito de las mismas tiene como elementos básicos a la violencia, a la muerte y al terror propinado hacia los sujetos sociales. Es decir, la violencia genera capital, la muerte acumula fortunas y el terror es mecanismo esencial para el monopolio capitalista, y al mismo tiempo, excluye a todos aquellos que no son funcionales para el sistema” (Padilla, 2018, p. 151). Se trata de un discurso muy bien estructurado, en razón que, cuenta con respaldo en tres principales regímenes de existencia humana: la política, la economía y el derecho, que demarcan los límites entre la vida y la muerte.

No obstante, para la comprensión del necropunitivismo, resulta necesario alejar el concepto de muerte de toda clase de juicio ético moral, y debe ser orientado hacia una estructura de poder que normalice su aplicación. Precisamente, estas fueron las condiciones dadas en la Alemania Nazi a fin de lograr una exitosa política necropunitivista en contra de los principales opositores y personas declaradas como inferiores. Claro está que, este discurso no hubiera sido posible sin juristas de la época que hayan contribuido con su brillantez a fortalecer sus alcances y servir al poder de turno.

III. Penalistas del régimen: Mezger y Exner

El derrotero fue marcado por aquel 30 de enero del año 1933, cuando el presidente Hindenburg decide nombrar como Canciller del Reich a Adolf Hitler, a quien se le encargó formar un gobierno de coalición. A partir de dicho ascenso, se le dieron las prerrogativas para disolver el Parlamento y comenzar a estructurar un gobierno dictatorial. En ese sentido, se publicaron diversas legislaciones de emergencia que buscaban legitimar al gobierno naciente, como: el Decreto para la Protección del Pueblo Alemán, que limitaba derechos que hoy en día son vitales como el de la libertad de expresión, de reunión y la protesta social; el Decreto para la Protección del Pueblo y del Estado, que le permitía al Gobierno prohibir publicaciones, panfletos y críticas formuladas por parte de la oposición.

No había área en el Derecho que el sistema nacionalsocialista no pueda involucrarse, de esa forma, en el contexto de la regulación punitiva se contaba con el Código Penal del Reich del año 1871, que sufrió con el tiempo posteriores modificaciones. Con Adolf Hitler al mando del poder, una de las primeras normativas se materializa con la emisión del Decreto que prohibía la deslealtad frente al pueblo alemán y las actividades consideradas de traición, con la cual, “se pretendía aumentar las penas por traición y revelación de secretos militares y, en el mismo, intencionalmente se empañaba la distinción entre crítica del gobierno y traición” (Müller, 2006a, p. 40). Este tránsito jurídico se evidenció de forma más clara en el Derecho Penal, al ser concebida como “área de estudio que le permitía al Estado un dominio mucho más fuerte de los ciudadanos y donde la noción de seguridad jurídica fue objeto de una redefinición, al indicarse que su finalidad ya no era la de proteger bienes jurídicos del individuo contra el Estado, sino más bien para proteger al Estado contra el individuo. Asimismo, la legalidad jurídica se afectó por medio de la construcción de normas con lenguaje vago y proco preciso” (Müller, 2006b, p. 98).

Siguiendo la misma pauta, Rafecas (2004a, p. 10) describe la connotación del sistema penal en la Alemania Nazi, indicando que “el Régimen nazi emitía leyes de contenido penal, que fueron utilizadas por la enorme burocracia estatal, especialmente, por las agencias policiales Gestapo o la Kripo, para mantener un rígido control sobre la población en general y asfixiaban los espacios de libertades no sólo de las minorías perseguidas, sino de todos los habitantes, por ejemplo, en Alemania, el número de delitos punibles con la muerte ascendió de tres a cuarenta entre 1939 y 1945, lapso en el cual sólo los tribunales civiles alemanes impusieron alrededor de 15.000 penas de muerte”. Las desbordantes

cifras de muerte se habían convertido en una estadística de éxito por parte del régimen nazi, en la cual se había edificado un sistema omnipresente e ilimitado, el mismo que había fundado su organización en criterios raciales, que había logrado derrotar las libertades personales y controlar todos los ámbitos de desarrollo del ser humano.

A partir de dicho estado de cosas, “la ciencia alemana del Derecho Penal de la época alcanzó la cuota más alta de elaboración intelectual sobre la estructura dogmática de la teoría del delito, cuyas bases fueron sentadas por Von Liszt y Beiling, siendo complementadas por Radbruch, Mayer, Mezger y Exner a través de un sistema de teoría del delito en el que cada una de sus categorías básicas se referían a valores específicos derivados de los fines del Derecho Penal, que el penalista tenía que comprender, y no simplemente observar o describir” (Muñoz, 2005, p. 1026). Para el propósito de este trabajo abordaremos de manera concreta el pensamiento de Edmund Mezger y Franz Exner, al ser juristas con una marcada inclinación nazi y que intentaron darles respaldo jurídico a las conductas desplegadas por el régimen nacionalsocialista a través de sus trabajos académicos generalmente vinculados al Derecho Penal, la Antropología y la Criminología. Por eso que, Ambos (2020a, p. 369) destaca que la continuidad del pensamiento punitivo del sistema nazi, se pudo ver en ciertas producciones literarias, como la que fueran plasmadas en la “Kriminalbiologie” de Exner y la “Kriminalpolitik” de Mezger.

El jurista Edmund Mezger, nacido en el seno de una familia alemana de Wuttemberg, estudió Derecho en la Universidad de Tubinga, Berlín y Leipzig, donde tuvo como profesores a los históricos penalistas: Beiling, Binding, Frank, Von Liszt y Rumelin. A partir del año 1933 no solo se había consolidado como un aclamado penalista, sino que además se convirtió en el penalista más destacado del régimen nacionalsocialista que dominó Alemania de 1933 a 1945 (Muñoz, 2003a, p. 81-82). Su rol estuvo orientado a dirigir la política penal instaurada en todo el territorio alemán, puesto que, fue nombrado como miembro de la Comisión de Reforma de Derecho Penal, estableciendo conceptos de biología criminal mediante la regulación de la figura del delincuente habitual y la castración para delincuentes habituales peligrosos. Esta afinidad con la clasificación del delincuente peligroso y predispuesto a la comisión de delitos, se presenta en Mezger (1958, p. 31) cuando asume que el derecho penal “tiene su origen psicológico en la condición humana”, por consiguiente, se aparta del tratamiento tradicional de la culpabilidad por la acción y se decanta por el derecho penal de autor, “al elaborar su doctrina sobre la culpabilidad en la conducta de la propia vida” (Müller, 2006c, p. 104). No obstante, a decir de Muñoz (2011, p. 68) con tal discurso penal pretendía “legitimar

el agravamiento de la pena para los reincidentes y, además, propugnaba la introducción del arresto policial, aplicado por la Gestapo contra los enemigos del pueblo, para terminar, finalmente elaborando un proyecto para el tratamiento de los extraños a la comunidad, en el que claramente proponía su exterminio o eliminación (Ausmerzung)”.

Por su parte, Franz Exner fue un jurista alemán de gran trayectoria en el ámbito de la criminología, resalta su obra titulada “Biología criminal”, donde advirtió dos grandes esferas de incidencias en la posible criminalidad de las personas que eran: “la disposición y el mundo circundante. Respecto del primer presupuesto, es el patrimonio hereditario, es decir las disposiciones hereditarias que están en las células germinales a manera de potencias, mientras que al mundo circundante lo explica como la totalidad del mundo corporal y espiritual que circunda a la persona de referencia, podemos aludir el mundo circundante del pueblo, el mundo circundante natural, el mundo circundante económico, el mundo circundante cultural, el mundo circundante político” (Salvador, 1999, p. 241). Su dogma se justifica a partir de una condición biológica del ser humano y su adecuación con el mundo exterior, que en la época de la Alemania Nazi se caracterizaba por sus márgenes ampliamente racista; allí encuentra sentido las palabras de Zaffaroni (2011, p. 200) cuando tilda a Exner como un “biólogo férreamente racista”. A su vez, se le describe como un jurista ambiguo e incoherente en sus postulados, ya que “por un lado se expresaba a favor del Estado de Derecho, por medio de una crítica, por ejemplo, a la indeterminación del concepto del sano sentir del pueblo, a la excesiva detención preventiva policial y a la intensidad de la persecución de homosexuales; por otro lado, hizo afirmaciones plenamente antisemitas y racistas, por ejemplo, al referirse a la criminalidad negra, a la menor delincuencia en la raza nórdica, así como a la idiosincrasia racial judía y a la delincuencia judía que, en especial en el ámbito económico, coincidiría con las características básicas de la esencia judía” (Ambos, 2020b, p. 377).

Como vemos, Edmund Mezger y Franz Exner, son dos juristas que sirvieron a los fines del nazismo con la finalidad de preservar la protección de la raza aria y eliminar a los grupos minoritarios. El primer jurista estuvo mayormente vinculado a la administración del Código Penal del Reich como miembro de la Comisión Reformadora, en la que plasmó su ideología racista y necropunitiva en contra del delincuente habitual. El segundo jurista está relacionado con la biología criminal, a partir de la cual puso sobre el tamiz su descripción racista sobre el delincuente negro, pobre y extranjero. Sin embargo, existe una postura tomada por el Régimen Nazi, donde ambos se convergen y encuentran un sentido común en afán de muertes masivas, la misma fue denominada como la propuesta de “vidas desprovistas de valor vital”.

IV. El discurso “vidas desprovistas de valor vital”

El discurso punitivo durante el gobierno de Adolf Hitler tuvo un papel determinante, debido a que, representó un sistemático programa de muertes masiva en contra de la comunidad judía en Europa. Por su lado, la academia penal de la época se encontraba asimilando nuevos conceptos sobre los “delincuentes” que eran examinados en cárceles, por sus rasgos de orden fisonómico, genético o sociopsicológico. Los resultados de dicho estudio los llevó a afirmar, ante la comunidad científica de entonces, que era posible definir, por ciertas condiciones etiológicas, al “hombre delincuente”, tarde o temprano determinado a delinquir, frente a quien el Estado estaba autorizado a ejercer una suerte de “defensa social”, anticipándose a lo inevitable y encerrando a ese ser inferior, degenerado, muchas veces irrecuperable para la sociedad, a través de lo que los penalistas y criminólogos denominaron, con cruel eufemismo, la “inocuidación” o “neutralización” (Rafecas, 2005a, p. 139).

Por supuesto, estos postulados de inocuidación influenciaron directamente a los penalistas del régimen nacionalsocialista, especialmente, a Edmund Mezger y Franz Exner. Según señala Gellately (2020, citado por Rafecas, 2004b, p. 14) la práctica punitiva de estos juristas nazistas consistía en invadir los ámbitos de vida privada del individuo, al pretender fortalecer sus vínculo con el régimen; para una situación en contrario, se había diseñado una política de represión frente a grupos minoritarios, que eran catalogados como “individuos extraños a la comunidad colocaba en el punto de mira a todos aquellos que mostraran (entre otras cosas) defectos anormales de inteligencia o carácter y que, en consecuencia, se viera que eran incapaces de cumplir con los requisitos mínimos de la comunidad del pueblo. En un momento determinado de la guerra, dos profesores universitarios calcularon que sería preciso eliminar al menos a un millón de ciudadanos alemanes enviándolos a campos de concentración o ejecutándolos directamente para librar al Estado de todas las formas de desviación social”.

Uno de los postulados representativos del discurso de discriminación racial y de imposición de muerte fue la denominada “vidas desprovistas de valor vital” fundamentada en las posiciones dogmáticas de los penalistas Edmund Mezger y Franz Exner. La entrada en vigencia de la Ley de prevención de descendencia patológica hereditaria en 1933, motivó el “empleo de la famosa consigna de eliminar vidas que no merecen ser vividas, para así concretar una masacre planificada de niños y adultos de una crueldad inusitada, dado el estado de absoluta indefensión de las víctimas” (Rafecas,

2005b, p. 142). En la opinión de Aly (2014) para desempeñar estos crímenes, las autoridades nacionalsocialistas utilizaron eufemismos como redención, interrupción de la vida, muerte de gracia, muerte asistida o, precisamente, eutanasia (p. 9). Lo mismo que, “tenía como finalidad conseguir una raza aria pura y sin mezcla de elementos que pudieran corromperla, bien porque provinieran de otras razas llamadas inferiores, bien porque perteneciendo a la misma raza aria portaban patologías que, además de una carga social, fueran transmisibles hereditariamente” (Muñoz, 2003b, p. 252). Esta postura de índole penal encuentra sus bases en la criminología biológica de la época, sumado a la lucha por preservar una raza aria con evidentes aires de superioridad, utilizando como base dogmática la responsabilidad del individuo ante su pueblo, el mismo que, en ese momento se desenvolvía régimen de alta discriminación racial y biológica; evidentemente, las políticas adoptadas seguirían esa lógica.

Asimilar la raza de un pueblo como parte nuclear del fenómeno delictivo supuso la “implementación de una ley destinada a personas que presentaban enfermedades mentales graves o en situación terminal” (Muñoz, 2003c, p. 252), debilitando el significado de la raza aria férreamente defendida por la Alemania Nazi, donde “los miembros menos valiosos eran abandonados y eliminados, pues, un día no lejano llegaremos a la conclusión de que la eliminación de los espiritualmente muertos es un acto permisible y necesario” (Álvarez, 2007, p. 1032). La ejecución de esta medida punitiva dentro de los campos de concentración y exterminio estuvo a cargo de dos órganos públicos encargados de la seguridad del Reich, las Schutzstaffel (SS) y la Gestapo, cuyas funciones estaban orientadas a garantizar la “inocuidad por medio de la reclusión en los *Lager*, deportación de los asociales o extraños a la comunidad, eugenesia masiva de aquellos portadores de vidas sin valor vital, castración de violadores y homosexuales” (Rafecas, 2005c, p. 143).

En ese sentido, la política de muerte masiva con el rótulo de “vidas sin valor vital”, constituye una manifestación de necropunitivismo, en virtud que, el Régimen Nazi diseñaba un espacio para la producción de muertes colectivas y nuevas formas de eliminación. Como opina el autor Banerjee (2008b, p. 1551) “esta clase de prácticas niegan a las personas el acceso a recursos esenciales para su salud y su vida, destruyen los medios de vida y despojan a las comunidades”. Por medio de esta propuesta punitiva se buscaba limitar a la persona de cualquier espacio de supervivencia, de ahí que, no se le otorgaba ningún estatus jurídico que permita gozar de servicios básicos, es decir, era un completo extraño de la comunidad. Esta práctica nazista no da espacio alguno a la

compasión y restringe su acceso a recursos básicos, este es el destino asignado a los racialmente deformados.

La injerencia de este discurso punitivo produjo en la realidad social un incalificable resultado final de muerte, dado que, “en la Europa de mediados del siglo XX fueron exterminadas seis millones de víctimas judías, entre ellas un millón y medio de niños masacrados en fusilamientos o gaseados en las cámaras de los campos de exterminio” (Rafecas, 2021, p. 16). De esa forma, se cumple plenamente las condiciones de lo que hemos denominado necropunitivismo en las propuestas penales durante la Alemania Nazi, especialmente, en el tratamiento de patologías humanas plasmadas en la idea de “vidas desprovistas de valor vital”; en primer lugar, porque existe un sistema de poder que anhela preservar su continuidad, como sucede con el Régimen Nazi; en segundo lugar, al presentarse un objetivo común de preservación de una raza superior, y quienes no forman parte, serán tratados como enemigos; y, en tercer lugar, la presencia de un poder de turno que se satisfacía con la imposición de castigos que no solo se agotaban con una simple intimidación, sino que debían recurrir a la práctica inhumana de generación masiva de muertes.

V. Líneas finales

Hemos asumido que, el necropunitivismo representa un discurso que pretende reglamentar la muerte como medida de contención social en la preservación de una estructura de poder. Así, se abandona la cuestión ético moral del concepto de muerte para orientarlo hacia una condición mucho más beneficiosa como lo social y económico, donde se analiza la utilidad o no de una persona dentro de los fines colectivos impuestos. En ese sentido, la producción de muerte sistemática es la estrategia idónea para convertir la resistencia social en cuerpos dóciles.

La Alemania Nazi supo crear el escenario ideal para la aplicación de una política necropunitiva, a través del establecimiento de decretos caracterizados por su sentido racista, las mismas que eran posteriormente concretizadas en los diversos campos de concentración y exterminio. Dichas legislaciones no podrían haber sido implementadas sin el respaldo de juristas puestos al servicio del Régimen Nazi, dentro de estos, encontramos a los penalistas Edmund Mezger y Franz Exner, quienes fueron los responsables de incentivar un tratamiento punitivo de muerte en contra de las llamadas “vidas desprovistas de valor vital”, como eran conocidas las personas con patologías severas y terminales.

Los renglones que componen esta monografía denotan un interés social más que estrictamente académico, puesto que, se pretende exponer una problemática sin deseos de retorno. El autor no intenta rememorar las imágenes desastrosas que nos dejó un político dictatorial, una ideología antisemita, un poder opresor, una organización discriminatoria o una política necropunitivista. Simplemente, desea liberarse de las maldiciones que ocurrieron en el pasado, abordando una realidad imborrable y sustentando las razones por las que no debieran ser nuevamente aplicadas por la humanidad.

VI. Referencias

- Aguilar, J. (2018). Aproximación al análisis de las actitudes punitivas. *Revista Criminalidad*, 60 (1), 95-110
- Aly, G. (2014). *Los que sobran*. Crítica.
- Álvarez, H. (2017). La tutela constitucional de las personas con discapacidad. *Revista de Derecho Político*, 1(100), 1027–1055. <https://doi.org/10.5944/rdp.100.2017.20725>
- Ambos, K. (2020). Criminología nacionalsocialista. Continuidad y radicalización. *InDret* 1, 364-393. <https://indret.com/criminologia-nacionalsocialista/>
- Banerjee, S. (2008). Necrocapitalismo. *Google Académico*, 1539-1563. <https://let.iiec.unam.mx/node/2222>
- Foucault, M. (1979). *Microfísica del Poder*. La Piqueta: Madrid.
- Hernández, J. (2022). Necrocapitalismo y necrogestión migratoria en el cuarto mundo: mujeres migrantes en San Diego, California. *Trayectorias Humanas Transcontinentales* (8), 201-2019. <https://doi.org/10.25965/trahs.4561>
- Mendiola, I. (2017). De la biopolítica a la necropolítica: la vida expuesta a la muerte. *Dialnet*, 219-248. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6799663>
- Mezger, E. (1958). *Derecho Penal*. Bibliográfica Argentina S.R.L.
- Montaña, J. (2020). A propósito del Derecho Penal de Auschwitz. *Palabra* 2(1), 326–331. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2893/3438>
- Müller, I. (2006). *Los juristas del horror. La “justicia” de Hitler: El pasado que Alemania no puede dejar atrás*. Actum.
- Muñoz, F. (2003). *Edmund Mezger y el Derecho Penal de su tiempo. Estudios sobre el Derecho Penal en el Nacionalsocialismo*. Tirant Lo Blanch.
- Muñoz, F. (2005). Política criminal y dogmática jurídico-penal en la República de Weimar. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho* 15-16 (II), 1025-1050.

<https://www.cervantesvirtual.com/obra/poltica-criminal-y-dogmtica-juridicopenal-en-la-repblica-de-weimar-0/>

- Muñoz, F. (2011). La herencia de Franz Von Liszt. *Google Académico*, 57-73. https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14215/la_herencia_de_franz.pdf
- Padilla, L. (2018). El fin del Estado de bienestar social: las políticas públicas en el Estado necroneoliberal. *Dialnet*, 143-158. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7103706>
- Rafecas, D. (2004). El derecho penal frente a la Shoá. *Revista Nuestra Memoria* 23, 9-17.
- Rafecas, D. (2005). El aporte de los discursos penales a la conformación de Auschwitz. *Scribd*, 139-144. <https://es.scribd.com/document/559957446/El-aporte-de-los-discursos-penales-a-la-conformacion-de-Auschwitz-Rafecas>
- Rafecas, D. (2021). *Historia de la solución final. Una indagación acerca de las etapas que llevaron al exterminio de los judíos europeos*. Siglo XXI Editores.
- Rosler, A. (2017). “Si Ud. quiere una garantía, compre una tostadora”: Acerca del punitivismo de lesa humanidad”. *Asociación Civil Centro de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Jurídicas y Sociales; En Letra: Derecho Penal; III; 5*, 62-102. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/77023>
- Salvador, F. (1999). *Criminología. Causas y cosas del delito*. Ediciones Jurídicas.
- Zaffaroni, E. (2011). Humanitas en el derecho penal. *Dialnet*, 192-212. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5667703>